

60

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-RET-031- 2024
14 de octubre de 2024

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LOCAL COMERCIAL”**, cuyo Promotor es el **“PORTALES LA CABIMA, S.A.”**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor, Representante Legal sr. **JAVIER HU MO** varón de nacionalidad panameña, mayor de edad, con documento de identidad personal No. 8-904-1798, actuando en condición de Representante Legal de la empresa **PORTALES LA CABIMA, S.A** con domicilio en Brisas Del Norte, Casa No. 267, el corregimiento de Rufina Alfaro, específicamente en la Finca (Inmueble) Panamá Código de Ubicación 8714 Folio Real No. 31667 (F) con una superficie de 2,846.6 mts² presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado **“LOCAL COMERCIAL”** Corregimiento de Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá.

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de abril de 2024, el señor, **JAVIER HU MO** en calidad de Representante Legal presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **“LOCAL COMERCIAL”** ubicado en el corregimiento de Alcalde Díaz distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Diomedes Vargas y Fabián Maregocio, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-1998** y **IRC-031-2008** respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto **“LOCAL COMERCIAL”**, en la cual consiste en la finalidad de la construcción de un local comercial con la siguiente configuración: nivel 000: acceso, treinta y tres (33) estacionamientos, cuarto de bomba, cuarto eléctrico, cuarto para desechos sólidos, servicios sanitarios; nivel 100: áreas de almacenaje, escaleras, en un área de construcción de 2,057.01 mts² de la Finca (Inmueble) Panamá Código de ubicación 8714, Folio Real No. 31667 (F) con superficie de 2,846.06 mts², se utilizará un área total de construcción de 2,635.40 mts². ubicado en el corregimiento de Alcalde Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

Contaran con piso de porcelanato, cielos en Gypsum Board y paredes en Fiberock.

- Área Cerrada de Construcción:..... 760.04 mts.²
- Área Abierta de Construcción:..... 1,296.97 mts.²
- Total de Estacionamientos:..... 33
- Total Área de Construcción:..... 2,057.01 mts²

Todas las fachadas del local será de panel Sándwich de 11/2" o 2" con estructura de carriola calibre #16, esta fachada será a partir de 2.20 N.P.A. la parte inferior será la cara pintada del contenedor.

Todas las paredes internas serán de Fiberock + aislante + acabado liso + pintura en ambas caras (donde aplique).

El techo del local comercial será de panel Sándwich de 1 1/2 o 2" tipo canal ancha o trapezoidal al exterior en color a escoger por cliente y acabado liso a lo interno, se contempla en la carga la posible instalación futuro de paneles solares.

Toda la estructura de techo será vista, sin cielos. Todos los pisos serán de acabado concreto pulido con endurecedor look industrial para áreas de depósito, en áreas de oficina el acabado de piso será de porcelanato a escoger por el cliente, en el la disposición de la basura se regirá según el manual de uso y convivencia del sector de La Cabima.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: "Planta Potabilizadora CEMEX", la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, mediante INFORME TÉCNICO DE EVALUACION DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPN-SEEIA-IT-029-2708-2024, fechada el 27 de agosto de 2024, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y modificado en el Decreto Ejecutivo 2 el 27 de marzo de 2024,

Que el señor **JAVIER HU MO**, varón de nacionalidad panameña con cedula de identidad personal **No. 8-904-1798**, en condición de apoderado especial de la sociedad anónima "**PORTALES LA CABIMA, S.A.**", promotora del proyecto denominado "**LOCAL COMERCIAL**", solicitó el **RETIRO** el día **9 de Octubre del 2024** en vista que hasta la fecha no contaba la viabilidad de la Autoridad del Canal de Panamá, fundamentando dicha petición en la modificación y/o ajustes del Estudio de Impacto Ambiental a fin de realizar las correcciones correspondientes, por segunda vez.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, establece que las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente tendrán las siguientes funciones y responsabilidades: Revisar y evaluar los Estudios de Impacto Ambiental para los que sean habilitadas y/o delegadas y emitir la Resolución Ambiental de aprobación, rechazo, recategorización o **RETIRO** de los Estudios de Impacto Ambiental, resulta oportuno citar el contenido del Artículo 70 el cual dice:

Artículo 70. El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, solo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante

62

resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la **SOLICITUD DE RETIRO**, presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que el **Artículo 97** dice: Serán causales de suspensión temporal del Registro de Consultores Ambientales las siguientes: 1. Cuando le sean rechazados, recategorizados o ambos, tres (3) Estudios de Impacto Ambiental, indistintamente de la categoría. En el caso de esta causal la suspensión será por el término de un (1) año. 2. Cuando se evidencie que un consultor presente un mismo Estudio de Impacto Ambiental después de su rechazo o **retiro**, en una categoría inferior. En el caso de esta causal la suspensión será por el término de dos (2) años.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el **Artículo 37**. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el **Artículo 530** del Código Judicial que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y encargarse a quien los haya presentado, una vez rechuida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quien recibió el original.

Que mediante la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

03

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el **RETIRO** del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: “**LOCAL COMERCIAL**”, cuyo promotor es “**PORTALES LA CABIMA, S.A.**”

Artículo 2. ORDENAR la entrega de los documentos legales presentados y el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: “**LOCAL COMERCIAL**”, cuyo promotor es “**PORTALES LA CABIMA, S.A.**”, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

Artículo 3. COMPULSAR copias del expediente del proyecto “**LOCAL COMERCIAL**”, solicitada por el Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada “**PORTALES LA CABIMA, S.A.**”.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al promotor de “**PORTALES LA CABIMA, S.A.**”

Artículo 5. ADVERTIR al promotor de “**PORTALES LA CABIMA, S.A.**”, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguiente a su notificación.

Artículo 6. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días, del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ING. PEDRO GARAY

Director Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte



GLADYS VILLARREAL

Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.



PG/GV/DE/PH

64

CARTA DE NOTIFICACIÓN

INGENIERO
PEDRO GARAY
DIRECTOR REGIONAL
PANAMÁ NORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ing. GARAY:

Por este medio, quien suscribe, **JAVIER HU MO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-904-1798, vecino de la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, en mi condición de Representante Legal de la empresa Portales La Cabima, S.A., propietaria de la la Finca (Inmueble) Panamá Código de Ubicación 8714 Folio Real No. 31667 (F), Corregimiento Alcalde Díaz, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, nos damos por notificado ante la Dirección Regional de Panamá Norte, Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, de la Resolución de Retiro No. DRPN-RET-031-2024, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, titulado “Locales Comerciales”, presentado por la persona antes mencionada.

De igual forma autorizó por este medio al Ing. Bolívar Zambrano., con cedula de identidad personal No. 7-84-2599, para que entregue está notificación y retire dicha Resolución de Retiro y todos los documentos originales que fueron entregados.

Atentamente,



SR. JAVIER HU MO
C.I.P. 8-904-1798

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público
Cuarto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
En virtud de identificación que se me presentó. (Art. 1736 C.C., Art. 835 C.J.)

06 NOV 2024

Panamá,



Testigos

Testigos



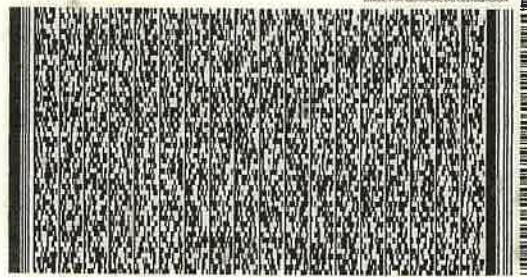
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Cuarto





TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA SE HACERÁ JUSTICIA

DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIONES



8-904-1798



